

EXPEDIENTE N° 537042/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil nueve, siendo las 13:30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACION DEL TRABAJO, ante la Dra. Mercedes M. GADEA Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por una parte y en representación de ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO los Sres. Américo Juan MARTINO, en sus caracteres de Secretario General, con la asistencia letrada de la Dra. Ana Maria STANO, por la ASOCIACIÓN DE CLINICAS SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO el Sr. Gustavo Luis GREGO, apoderado. Abierto el Acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo, el cual a continuación se plasma y resulta parte integrante de la presente Acta:

Artículo 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen reciprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo.

Artículo 2: Ámbito Personal

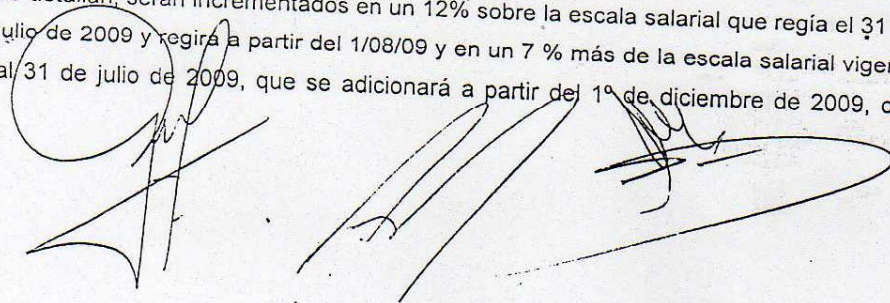
Comprendé al personal técnico, administrativo y obrero, en relación de dependencia con clínicas, sanatorios e instituciones psiquiátricas, incluido en el CCT 476/06.

Artículo 3: Ámbito Territorial

El ámbito territorial del presente comprende, la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, que comprende los departamentos de Rosario, General López, Villa Constitución, San Lorenzo, Caseros, Iriondo y Belgrano de dicha provincia.

Artículo 4: Aumento de las remuneraciones.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, serán incrementados en un 12% sobre la escala salarial que regía el 31 de julio de 2009 y regirá a partir del 1/08/09 y en un 7 % más de la escala salarial vigente al 31 de julio de 2009, que se adicionará a partir del 1° de diciembre de 2009, con



vigencia hasta el 31 de julio de 2010 y ha quedado establecido en los montos que siguen:

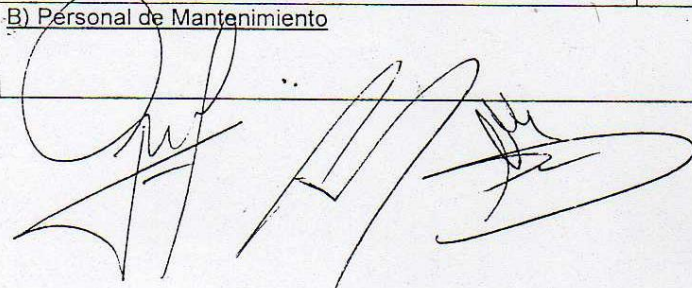
Artículo 5: Salarios Básicos.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	Agosto 09	Diciembre 09
Obstétrica e Instrumentadotas	2300,20	2443,96
Cabos/as de Cirugía	2300,20	2443,96
Cabos/as de Piso o Pabellón	2259,60	2400,83
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	2199,40	2336,86
Auxiliar Técnico de Rayos X	2199,40	2336,86
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	2199,40	2336,86
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	2139,31	2273,02
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	2139,31	2273,02
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos.	2139,31	2273,02
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	2045,40	2173,24
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	2045,40	2173,24
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	1901,20	2020,03
Asistente de Comedores con atención al público	1850,80	1966,48
Camilleros y Fotógrafos	1850,80	1966,48
Personal de Lavadero y Ropería	1820,00	1933,75
Mucama de Piso, Consultorios	1810,20	1923,34

B) Personal de Mantenimiento



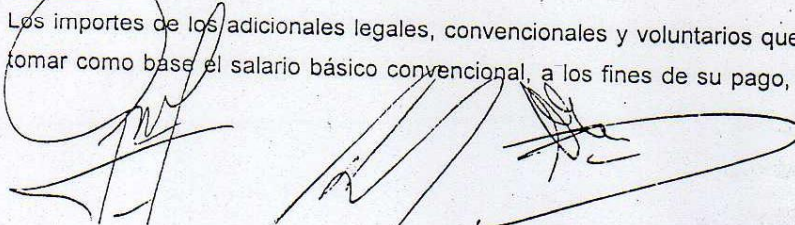
Oficiales	2080,40	2210,43
Medio Oficiales	1960,00	2082,50
Ascensoristas, Porteros y Serenos	1880,20	1997,71
Jardineros	1810,20	1923,34
Peones en general	1850,80	1966,48
<u>C) Personal de Cocina</u>		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2080,40	2210,43
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1965,38	2088,21
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	1965,38	2088,21
Ayudante de Cocina y Caçerolero	1926,40	2046,80
Peones de Cocina en General	1810,20	1923,34
<u>D) Personal Administrativo</u>		
Administrativo de Primera	2024,29	2150,81
Administrativo de Segunda	1965,60	2088,45
Administrativo de Tercera	1906,80	2025,98
Cadetes	1701,00	1807,31

Artículo 6:

La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2009 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción de que sobre dichos incrementos no se realizarán contribuciones patronales al sistema de Seguridad Social hasta el 31 de julio de 2010, fecha a partir de la cual el aumento acordado tendrá carácter remunerativo a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2009 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Artículo 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser



calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

Artículo 8:

Se establece además, para todos los trabajadores amparados en esta convención colectiva de trabajo el pago de una suma extraordinaria de pesos cien (\$100) con carácter no remunerativo en concepto de gratificación por el particular esfuerzo realizado en las emergencias sanitarias sufridas en el año en curso. Este monto deberá ser abonado antes del 30 de octubre del 2009, debiendo pactarse la forma de pago en cada establecimiento entre el empleador y su personal.

A su vez teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de Diciembre de 2009, las particularidades propias de la actividad, las partes acuerdan que aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de 2009, y previo acuerdo con la Organización Sindical, podrán diferir hasta el mes de Enero de 2010 el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

Artículo 9: Adicional por Presentismo y Puntualidad:

Asimismo, las partes acuerdan que el "Adicional Presentismo y Puntualidad" establecido en el inciso 13 del Art. 11 será incrementado en pesos cien, conformando una suma de pesos doscientos que se abonará a partir de agosto de 2009, cuyo incremento tendrá el carácter de no remunerativo hasta el 31 de julio de 2010.

Artículo 10:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.

Artículo 11: Cuota de solidaridad y Fondo Solidario:

Se ratifica la cuota de solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 476/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de diciembre de 2010.



Artículo 12: Vigencia:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 1/8/09 hasta el 31/7/10:-.

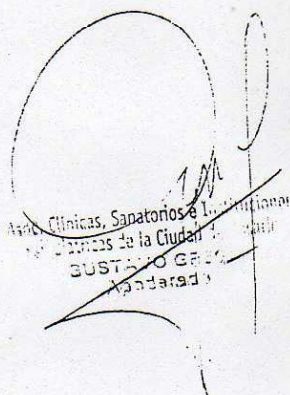
Solicitando las partes a la Autoridad de Aplicación la pronta homologación y registro del presente acuerdo convencional.

Siendo las 14:30 y de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

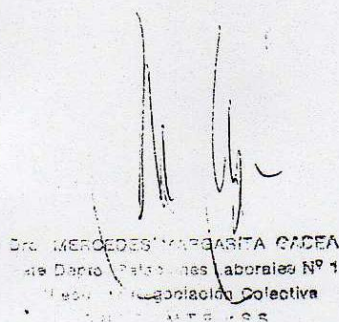
PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL



Asociación de Clínicas, Sapatarios e Infirmos de la Ciudad de Rosario
GUSTAVO GARCIA
Secretario



Dra. MERCEDES MARGARITA CADEA
de Depo. Relaciones Laborales N° 1
Medio de Mediación Colectiva

